

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1742-SPA-1090** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de tres ejemplares caninos [localizados en el domicilio ubicado en calle Del Rosal número 76, entre Eje 10 Sur y Avenida Aztecas, colonia Los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán] dos de estos ejemplares se ubican en la azotea sin que se les proporcionen los alimentos necesarios, el tercer ejemplar se encuentra en un cuarto de lavado, amarrado aproximadamente 16 horas al día, (...) se observan bajos de peso, tanto así que se logra distinguir notablemente su caja torácica y huesos de la cadera (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2838-2015 del 22 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1742-SPA-1090; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría de fecha 08 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2838-2015, el 08 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una casa habitación de fachada gris y puerta color verde donde se pudo apreciar desde el exterior que

hay 2 ejemplares caninos en la parte superior de una marquesina, no se observan platos de comida o agua, tampoco se observan área de refugio como techos, casa o camas para el resguardo de los animales. Se llamó a la puerta del domicilio, luego de varios minutos, nos responde una persona del sexo femenino la cual refiere que es menor de edad y no hay ningún adulto que pueda atender [retirándose el personal actuante] (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1510-2015 del 17 de julio de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 04 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los hechos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1. *Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de investigación (...)*

2. *Que de los tres ejemplares caninos a los que hace referencia la denuncia; uno solamente es de su propiedad, los otros dos se los encomendaron para su cuidado.*

3. *Que uno de los ejemplares caninos que le fueron encomendados para su cuidado, ya fue devuelto a su propietario; por lo que en breve, el otro canino también será entregado a su propietario.*

4. *Que con anterioridad fue visitada por personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1511-2015 del 17 de julio de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo femenino, quien dijo ser la propietaria del único ejemplar canino que se encuentra habitando de manera permanente en su casa habitación, añadiendo que como ya se había hecho del conocimiento de ésta unidad administrativa, los otros dos ejemplares caninos se encontraban habitando de manera temporal en dicho lugar, por lo que ambos ya fueron entregados a sus respectivos propietarios. Posteriormente, se permitió el acceso al lugar señalado en la denuncia, en donde se ubicó a un ejemplar canino cachorro macho criollo color

negro, mismo que presentaba una condición corporal de 3/5 en atención a su etapa de desarrollo, sin contar con elemento alguno que limitara su movilidad y/o desplazamiento. En lo que se refiere al lugar de alojamiento, éste se constituye al interior de la casa habitación teniendo libre acceso a cada una de las habitaciones, contando con recipientes para el alimento y para beber agua, encontrándose el lugar en buenas condiciones de higiene.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2208-2015 del 09 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la propietaria del ejemplar canino en comento, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

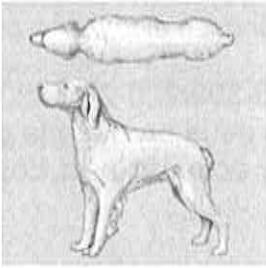
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2838-2015 del 22 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado calle Del Rosal número 76, entre Eje 10 Sur y Avenida Aztecas, colonia Los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 08 de julio de 2015, el personal actuante, desde la vía pública, constató el alojamiento de dos ejemplares caninos, localizados en la marquesina del domicilio ubicado calle Del Rosal número 76, colonia Los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán, sin contar alimento o agua para beber, así como tampoco de elemento alguno para resguardarse. Sin embargo, no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia.

Derivado de lo anterior, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación, presentándose ante esta unidad administrativa la persona responsable del cuidado de los ejemplares caninos que nos ocupan, quien manifestó que de los tres ejemplares caninos que se localizan en su domicilio, solamente es propietaria de uno; los otros dos sólo se encontraban en el lugar de manera temporal, añadiendo que uno de éstos ya había sido devuelto a su propietario, por lo que el otro ejemplar canino también sería entregado a su respectivo propietario.

Durante el reconocimiento de hechos del 07 de agosto de 2015, el personal actuante constató que en el domicilio que nos ocupa, solamente se encuentra un ejemplar canino cachorro macho criollo color negro, con una condición corporal de 3/5 en atención a su etapa de desarrollo, sin contar con elemento alguno que limitara su movilidad y desplazamiento en el lugar de alojamiento, mismo que se constituye al interior de la casa habitación y en el que cuenta con recipientes para el alimento y para beber agua, así como buenas condiciones de higiene.

Ejemplar	Estado que presenta	Índice de Condición Corporal (ICC)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Descripción
Canino				Bien proporcionados; se observa la cintura detrás de las costillas; costillas palpables con ligera cubierta de grasa; mínima acumulación de grasa abdominal.

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de la propietaria del ejemplar canino en comento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Del Rosal número 76, entre Eje 10 Sur y Avenida Aztecas, colonia Los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán, solamente habita de manera permanente un ejemplar canino cachorro macho criollo color negro, cuya condición física y de alojamiento es buena, sin presentar elemento alguno que permita deducir la existencia de actos de maltrato o de faltas al trato digno.
2. La persona que atendió la diligencia, manifestó que los otros dos ejemplares caninos a los que hace referencia la denuncia, se encontraba habitando en su domicilio de manera temporal, por lo que fueron entregados a sus respectivos propietarios.
3. Se conminó a la propietaria del ejemplar canino en comento al cumpliendo de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELM/KCH/FARC
